

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**  
**SANTA MARTA**

Santa Marta, veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2.021)

**REFERENCIA: PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL  
EXTRA CONTRACTUAL SEGUIDO POR ARMANDO BUENO MACIAS CONTRA  
YANETH RODRIGUEZ SALINAS.**

**RADICACION: 47-001-31-53-002-2021-00014-00**

Procede esta agencia judicial a pronunciarse acerca de la concesión del recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante en contra del auto de fecha 20 de abril de 2021.

**ANTECEDENTES**

El apoderado de la parte demandante interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación contra aquél proveído de data 20 de abril del año curso, mediante el cual se rechazó la demanda por falta de competencia, esgrime como fundamento a su pedimento: que *“los actos se iniciaron en la ciudad de Santa Marta, cuando la demandada decide Constituir una sociedad de hecho con un nombre de una persona jurídica que ya estaba Constituida con el nombre que pretende aprovechar y que en este caso es TIKI HUT HOSTEL”*.

Surtido el trámite correspondiente se procederá a resolver de fondo el recurso incoado, previa las siguientes,

**CONSIDERACIONES**

El recurso de reposición es una herramienta procesal a través de la cual se persigue que sea el mismo Juez que se pronunció, quien revise parcial o totalmente sobre su decisión con el fin de revocarla o modificarla.

Por su parte el artículo 318 del C.G.P., al tratar sobre la procedencia y oportunidad para interponer dicho recurso señala;

“Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reforme o revoquen.

...El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto...”.

Visto el contenido de la anterior disposición normativa y lo acaecido en el presente asunto, ab initio se evidencia que el medio de impugnación escogido además de ser procedente frente a decisiones como la

cuestionada, fue promovido dentro del término de ley para tal efecto, ya que la notificación se surtió con la inserción en el estado No. 16 del 21 de abril de 2021 y el recurso se entabló el día 23 de abril del hogaño.

Abordando sin más preámbulos el estudio del asunto planteado, de entrada, advierte el despacho judicial que el recurso de reposición interpuesta por el apoderado del demandante ARMANDO BUENO MACIAS no tiene visos de prosperidad tal como se pasa a explicar a continuación. Tal como se indicó en el proveído fechado 20 de abril del hogaño, esta agencia judicial se pronunció con respecto a la falta de competencia para conocer de la demanda de la referencia, pues, atendiendo el relato factico del demandante se colige que los hechos en los que cimenta la acción acaecieron en el corregimiento de Palomino, municipio de Dibulla en el departamento de La Guajira, ente territorial que corresponde al Distrito Judicial de Riohacha,

Por tanto, el juez competente para conocer de la acción es el del lugar donde sucedieron los hechos, por tratarse de una demanda verbal de responsabilidad extracontractual, eventos que se reitera de acuerdo con los hechos de la demanda acaecieron en el municipio de Dibulla, por lo que esta funcionaria no es competente para conocer de la presente acción, atendiendo lo previsto en el numeral 6° del art. 28 del C.G.P.

Así las cosas, se observa que el apoderado de la parte demandante insiste que dicho proceso le corresponde a este despacho por cuanto que fue aquí en santa marta donde se iniciaron los actos, pero de eso no se da cuenta en la demanda, sus argumentos no son suficientes para enervar la decisión recurrida, por lo que la misma se mantendrá incólume.

De otro lado, en cuanto al recurso de apelación subsidiario, se advierte que el mismo resulta procedente a la luz atendiendo lo previsto en el numeral 6° del art. 28 del C.G.P. y se concederá la alzada en el efecto suspensivo de acuerdo con el tenor del inciso 4 del art. 90 ibídem.

Para efecto de surtir la alzada atendiendo a que durante la Emergencia Sanitaria adoptada por el Gobierno Nacional en razón a la Pandemia Covid-19, todas las actuaciones se están realizando de manera virtual, no resulta del caso imponer al apelante la obligación de suministrar expensas para la expedición de copia, por lo que se enviara el expediente de forma digital al Superior para lo de su competencia.

Por lo anterior, se

### **RESUELVE**

**PRIMERO: NO REPONER** el auto del 20 de abril de 2021 mediante el cual se rechazó por falta de competencia territorial la demanda verbal de responsabilidad civil extracontractual seguido por **ARMANDO BUENO MACIAS** contra **YANETH RODRIGUEZ SALINAS**, de conformidad con lo indicado en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: CONCÉDASE** en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por el ejecutante contra el proveído de fecha 20 de abril de 2021.

**TERCERO:** Para efecto de surtir la alzada atendiendo a que durante la Emergencia Sanitaria adoptada por el Gobierno Nacional en razón a la Pandemia Covid-19, todas las actuaciones se están realizando de manera virtual, no resulta del caso imponer al apelante la obligación de suministrar expensas para la expedición de copia, por lo que se enviara el expediente de forma digital.

**CUARTO:** Por Secretaría, sométase a reparto a través del Software TYBA entre los Magistrados que conforman la Sala Civil-Familia del H. Tribunal Superior de este Distrito Judicial, previo traslado establecido en el Art.326 del C.G.P. y envíesele de forma digital el expediente, en formato PDF.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**



**MARIELA DIAZGRANADOS VISBAL**  
Jueza

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO  
DE SANTA MARTA

Por estado No. 033 de esta fecha se notificó  
el auto anterior.

Santa Marta, 29 de Junio de 2021.

Secretaria, \_\_\_\_\_.